

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 25 de agosto de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.

Zoranyela Cano M

ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 25 de agosto de 2023

Asunto : **Auto avoca conocimiento y reprograma audiencia inicial**
Radicado : 81001-3333-003-2021-00121-00
Demandante : Amparo Cardona de Correa y otros
Demandado : ESE Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control : Reparación directa

En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

Revisado el expediente, se observa que en providencia de fecha veintidós (22) de junio de 2023¹, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca fijó como fecha para realizar la audiencia inicial el día veinticinco (25) de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta la no posibilidad de realizar dicha diligencia en esta fecha, dado que el Despacho se encuentra en organización de los expedientes que fueron trasladados para su conocimiento por parte de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Administrativos de Arauca, resulta necesario reprogramar la audiencia inicial, por lo cual así se dispondrá.

Sobre la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos, la Ley 2213/2022, en su artículo 7°, dispuso que: *«Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...)»*. Por tanto, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se realizará de forma virtual.

La entidad demandada deberá allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, con anterioridad a la audiencia.

¹ Ítem 26

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: **Avocar** el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: **Reprogramar** la fecha de audiencia inicial, por lo cual se fija como fecha y hora para el desarrollo de la misma, el día **miércoles 13 de septiembre de 2023** a las **3:00 p.m.**

Por secretaría, se informará el medio tecnológico a través del cual se desarrollará la diligencia, con el fin de que las partes y el Ministerio Público puedan ingresar a la audiencia. Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

La entidad demandada deberá allegar el correspondiente concepto del Comité de Conciliación, con anterioridad a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Eliana Marcela Sepúlveda Bayona

Juez

Juzgado Administrativo

005

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfe43bb2c9d1cde8cd6f9aa0e84e814fe103a71247b8f03d7b5c419dbea3e06**

Documento generado en 25/08/2023 11:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>